

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con escrito de Poder.

Sírvase proveer, julio 22 de 2021.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

Soledad, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO LABORAL	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-00038-00
Demandante:	COLVENTAS S.A.
Demandado:	ROSA DE LA HOZ DE FERNANDEZ Y OTROS

La parte demandante COLVENTAS S.A. a través de su representante legal REINALDO OGLIASTRI PRADA, otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado Dr. MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.785.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 337.897 expedida por el C.S.J., atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806.

En este punto, es preciso aclarar que debido a la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional con ocasión de la del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 5 dispuso respecto de los poderes lo siguiente:

**“Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**” (Subrayado por fuera del texto).

Atendiendo las anteriores directrices, se concluye entonces que el poder conferido cumple con las formalidades requeridas por la norma procesal y el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al abogado Dr. MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.785.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 337.897 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los considerandos expuestos en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Cesar Enrique Peñalosa Gomez*  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 23-07-2021

se notificó por estado No. 80 la anterior providencia

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**Secretaria**